



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

01 JUL 2020

Proceso:	Monitorio.
Radicación:	2019-1929

Encontrándose el presente proceso monitorio al Despacho con miras a resolver sobre su admisibilidad, encuentra el Juzgado que el requerimiento de pago deprecado supera la mínima cuantía, razón por la cual se dispone negarlo.

Señala el artículo 419 del Código General del Proceso, que *“Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo”*. (Énfasis del Despacho).

Quiere lo anterior decir, que las pretensiones en los procesos de mínima cuantía para el año 2019, data en la que fue radicada la demanda, no pueden exceder del monto de **\$33'124.640,00.**; no obstante, una vez analizadas las pretensiones de la presente demanda, estas ascienden a la suma de **\$38'832.000,00.**, según se enuncia en el segundo hecho de la demanda, como también fue advertido en el acápite de **COMPETENCIA Y CUANTÍA**, superándose así el límite establecido para este tipo de acción.

En consecuencia, este Juzgado dispone negar el requerimiento de pago solicitado y ordena la devolución de la demanda y sus anexos a favor de la parte demandante, a su costa y dejándose constancia de ello en el expediente.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en Estado No 024 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. NR

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**